



## REGLAMENTO DE EXAMEN DE TÍTULO (Transcripción)

### APRUEBA REGLAMENTO DE EXAMEN DE TÍTULO

Resolución Exenta N°2388, del 16 de noviembre de 1994

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°18.433; en el DFL N°1, de 1986, en el Decreto Supremo N°319/94, ambos del Ministerio de Educación y el acuerdo N°484 del Consejo Académico adoptado en sesión ordinaria de 9 de noviembre 1994;

RESUELVO:

- 1) Apruébase el siguiente Reglamento de Examen de Título para los alumnos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

#### TÍTULO I Del Objeto:

Artículo 1°: El Examen de Título constituye el último requisito que deben cumplir los alumnos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación para la obtención del Título de Profesor de la Carrera respectivo. Su objetivo es evaluar el grado de formación profesional alcanzado por el alumno, expresado a través de la defensa pública de su trabajo de Memoria o Seminario de Título.

#### TÍTULO II De los requisitos del Postulante

Artículo 2°: Para tener derecho a rendir Examen de Título los alumnos deberán haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera respectiva, el Seminario o Memoria de Título y la Práctica Profesional.

#### TÍTULO III Del contenido y formalidades del Examen de Título

Artículo 3°: El Examen de Título consistirá en la defensa pública del Seminario o Memoria de Título.

Artículo 4°: Dicho Examen, se rendirá ante una Comisión de 3 Profesores, uno de los cuales deberá ser el Profesor Guía de la Memoria o Seminario de Título. Los otros integrantes podrán ser profesores de la Carrera respectiva o, uno de ellos, requerido a otra unidad académica, atendiendo a la naturaleza de la Memoria o Seminario de Título.

Artículo 5°: La Comisión señalada en el artículo anterior será designada por el Director del Departamento de la Especialidad, quien podrá delegar esta función en el Secretario Académico de la unidad.

Al ser requerido un profesor de otro Departamento, éste será designado por el Director del mismo, quien podrá delegar esta función en el Secretario Académico de la unidad.

Le corresponderá a la Comisión determinar, de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario de ésta, previo a dar inicio al examen.



Artículo 6°: Al inicio del examen, el Presidente de la Comisión presentará formalmente al alumno ante el público asistente y señalará las normas de procedimiento establecidas. Indicará, además, el nombre y la calidad en que participa cada uno de los integrantes de la Comisión.

Una vez finalizada la exposición del alumno, cada uno de los integrantes de la Comisión podrá formularle preguntas vinculadas con la temática de su Memoria o Seminario de Título.

Terminado el proceso anteriormente señalado, la Comisión deliberará, en ausencia del postulante, a efecto de evaluar su desempeño en el Examen, tomando en cuenta los criterios de evaluación establecidos por el Departamento respectivo.

Efectuada la calificación, el alumno será notificado públicamente de ella por el Presidente de la Comisión, el que indicará las razones que tuvo en vista la Comisión para tal calificación.

El Secretario levantará el Acta del Examen.

#### TÍTULO IV

##### De la Calificación, Aprobación y Reprobación del Examen de Título

Artículo 7°: Para ser aprobado se debe obtener, al menos dos calificaciones 4,0 o superior a 4,0.

La calificación del alumno en el Examen de Título es, el promedio aritmético de las notas propuestas por cada integrante de la Comisión.

La nota mínima de aprobación es 4,0.

Artículo 8°: El alumno que fuere reprobado en este Examen podrá repetirlo durante el próximo semestre académico, siempre que haya transcurrido, al menos, 3 meses entre ambos exámenes.

Si en esta segunda oportunidad volviere a ser reprobado, podrá repetir nuevamente dicho Examen, en el semestre siguiente, mediando, al menos 3 meses entre ambas instancias. Si en esta tercera oportunidad volviere a ser reprobado, perderá su calidad de alumno de la UMCE.

Artículo 9°: Los miembros que conforman la Comisión en la tercera oportunidad no podrán ser los mismos que hubieren tomado el Examen en las oportunidades anteriores, con excepción del Profesor Guía del Seminario o Memoria de Título, quien integrará la Comisión en las 3 instancias.

Artículo 10°: Los alumnos podrán rendir el Examen de Título en cualquier periodo del año académico que no esté comprendido dentro del receso oficial dispuesto por la Universidad para su personal.

Artículo 11°: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelto por el Decano de la respectiva Facultad, a quien el Director del Departamento debe hacerle llegar un informe escrito de la situación.

2) Derógase a contar de la entrada en vigencia de la presente Resolución Exenta, el Decreto Exento N°66 de 1° de Junio de 1982 de la ex Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago.

Anótese, Regístrese y Comuníquese.

**RECTOR**